

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

18865 RESOLUCION de 12 de agosto de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional, correspondiente al sorteo número 65, de 13 de agosto de 1994.

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo número 65, de 13 de agosto de 1994, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete.

Números	Series	Billetes
14294	1.ª	1
	Total de billetes	1

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 12 de agosto de 1994.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18866 RESOLUCION de 27 de julio de 1994, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación-Presidencia de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología, por la que se conceden subvenciones para la incorporación de Doctores y Tecnólogos a grupos de investigación en España.

Por Resolución de 22 de febrero de 1993, de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), se convocan acciones para la incorporación de Doctores y Tecnólogos a grupos de investigación en España, en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Examinada la propuesta de la Comisión de Selección, basada en la evaluación científica de las candidaturas presentadas en la modalidad B y la solicitud de subvención realizada por los diferentes organismos, las disponibilidades presupuestarias, así como los convenios de colaboración y cooperación suscritos con la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología, ha resuelto:

Primero.—Conceder las subvenciones que se especifican en el anexo a los organismos que se señalan y por el período indicado en el mismo,

destinadas a la contratación de un Doctor en cada uno de los proyectos reseñados, con el coste bruto mensual que se indica en el citado anexo.

El gasto del programa se imputará a la aplicación presupuestaria 18.08.781 del Programa 541A, Investigación Científica, con recursos procedentes de la aplicación presupuestaria 18.13.780, Programa 542A, Investigación Técnica. Las ayudas concedidas quedan supeditadas a la aprobación de los correspondientes créditos en los Presupuestos Generales del Estado.

Segundo.—Autorizar el pago de las cantidades indicadas en el anexo, en concepto de ayuda de viaje e instalación, a los beneficiarios de los contratos suscritos dentro de los proyectos que se especifican en el mismo.

La firma de dichos contratos deberá producirse entre el 1 de agosto de 1994 y el 31 de enero de 1995.

Madrid, 27 de julio de 1994.—El Presidente de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología, Elías Fereres Castiel.

Ilmos. Sres. Secretario general del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y Director general de Investigación Científica y Técnica.

ANEXO

Ayudas para la incorporación de Doctores y Tecnólogos a grupos de investigación en España (modalidad B)

Hospital Clínico y Provincial de Barcelona

Referencia proyecto: FIS94-1237. Investigador principal: Marín Fernández, Pedro. 1994: 1.737.500. 1995: 4.170.000. 1996: 1.042.500. 1997: 0. Título proyecto: Asociación de la inmunoabsorción selectiva a la elutriación de médula ósea. Aplicación al trasplante de alto riesgo. Ayuda de viaje: 350.000. Subvención máxima mensual: 347.500.

Universidad Autónoma de Barcelona

Referencia proyecto: PB92-0804-C02-02. Investigador principal: Bruna i Floris, Joaquim. 1994: 1.737.500. 1995: 4.170.000. 1996: 1.390.000. 1997: 0. Título proyecto: Análisis complejo. Aspectos algebraicos. Singularidades. Regularidad y problemas de invariancia. Ayuda de viaje: 350.000. Subvención máxima mensual: 347.500.

Universidad de Alcalá de Henares

Referencia proyecto: PB93-0491. Investigador principal: Cervero Santiago, Fernando. 1994: 1.737.500. 1995: 4.170.000. 1996: 4.170.000. 1997: 2.085.000. Título proyecto: Mecanismos neurofisiológicos y neurofarmacológicos de la hiperalgesia y de la sensibilización central al dolor a nivel de la médula espinal. Ayuda de viaje: 350.000. Subvención máxima mensual: 347.5000.

Referencia proyecto: PB93-0491. Investigador principal: Cervero Santiago, Fernando. 1994: 2.000.000. 1995: 4.800.000. 1996: 4.800.000. 1997: 2.400.000. Título proyecto: Mecanismos neurofisiológicos y neurofarmacológicos de la hiperalgesia y de la sensibilización central al dolor a nivel de la médula espinal. Ayuda de viaje: 500.000. Subvención máxima mensual: 400.000.

Universidad de Barcelona

Referencia proyecto: PB92-0792. Investigador principal: Alcalde Pais, María Ermitas. 1994: 1.737.500. 1995: 4.170.000. 1996: 1.737.500. 1997: 0. Título proyecto: Química de las betainas heterocíclicas. Ayuda de viaje: 0. Subvención máxima mensual: 347.500.

Universidad de Valladolid

Referencia proyecto: FIS91-0324. Investigador principal: Regueiro González-Barros, Ramón. 1994: 1.737.500. 1995: 695.000. 1996: 0. 1997: 0. Título proyecto: Activación/proliferación del linfocito T en inmunodeficiencias primarias y secundarias. Ayuda de viaje: 0. Subvención máxima mensual: 347.500.

Universidad de Zaragoza

Referencia proyecto: PCM-4593. Investigador principal: Bueno Sánchez, Manuel. 1994: 1.390.000. 1995: 4.170.000. 1996: 4.170.000. 1997: 2.780.000. Título proyecto: Prevalencia del síndrome frágil-X en la Comunidad Autónoma Aragonesa. Ayuda de viaje: 350.000. Subvención máxima mensual: 347.500.

Universidad Politécnica de Valencia

Referencia proyecto: PL92-1508-1A. Investigador principal: Serrano Salom, Ramón. 1994: 1.737.500. 1995: 4.170.000. 1996: 347.500. 1997: 0. «New strategies for improving salt stress tolerance in crop plants». Ayuda de viaje: 350.000. Subvención mensual: 347.500.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

18867 RESOLUCION de 15 de julio de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del IV Convenio Colectivo Estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil.

Visto el texto del IV Convenio Colectivo Estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil (número de código 9905615), que fue suscrito con fecha 8 de junio de 1994, de una parte, por la Confederación Española de Centros de Educación Infantil (CECEI), la Asociación de Centros Autónomos de Enseñanza (ACADE) y la Confederación de Centros de Educación y Gestión (E. y G.), en representación de las empresas del sector, y de otra, por las Centrales Sindicales FETE-UGT, CC. OO. y USO, en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de julio de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

IV CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO ESTATAL DE CENTROS DE ASISTENCIA Y EDUCACION INFANTIL

CAPITULO I

Ambitos

Artículo 1.

El presente Convenio es de aplicación en todo el territorio del Estado español.

Artículo 2.

Quedarán afectados por este Convenio los Centros de Educación Infantil no integrados y Parvularios no integrados, cualesquiera que sea el carácter y nacionalidad de la entidad titular.

Igualmente quedan afectados por este Convenio las Guarderías Infantiles y los Jardines de Infancia, que atenderán preferentemente las cuestiones de custodia, atención y asistencia.

Artículo 3.

Afecta este Convenio al personal en régimen de contrato de trabajo que preste sus servicios en los centros reseñados en el artículo anterior.

Artículo 4.

El ámbito temporal del presente Convenio será desde el día 1 de enero de 1994 hasta el 31 de diciembre de 1995.

No obstante, a la finalización de su primer año de vigencia se negociará la revisión salarial para el año 1995, y cuantas cuestiones pudieran verse modificadas por normas legales que entren en vigor tras la firma del presente Convenio.

CAPITULO II

Comisión Paritaria

Artículo 5.

Se constituirá una Comisión Paritaria para la interpretación, mediación, arbitraje y seguimiento del presente Convenio, siendo sus resoluciones vinculantes, debiéndose levantar acta de las reuniones y archivar los asuntos tratados. En la primera reunión se procederá al nombramiento del Presidente y Secretario, cuya tarea será, respectivamente, convocar y moderar la reunión y levantar acta de la misma, llevando el registro previo y archivo de los asuntos tratados.

Tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

Homologar las posibles categorías existentes en los centros y no recogidas expresamente en este Convenio.

Proponer ante la Administración los temas referentes a la reforma o cualquier otro que pueda tener relación con el sector.

Vigilancia del cumplimiento del Convenio.

A solicitud de las partes y previo acuerdo de las mismas, mediar e intentar conciliar en cuantos conflictos de carácter individual y colectivo puedan suscitarse en aplicación del presente Convenio, y de aquellas materias con su texto relacionadas directamente, antes que la decisión empresarial sea ejecutiva y como trámite previo y preceptivo a toda actuación jurisdiccional.

La Comisión Paritaria, una vez recibido el escrito-propuesta o, en su caso, cumplimentada la información correspondiente, dispondrá de un plazo no superior a treinta días hábiles para resolver la cuestión suscitada, o si ello no fuera posible, emitir su dictamen. Transcurrido el plazo sin haberse producido resolución ni dictamen, quedará abierta la vía jurisdiccional competente.

Esta Comisión Paritaria, única en todo el Estado, estará integrada por las organizaciones empresariales y sindicales con representatividad legal suficiente.

Artículo 6.

Los acuerdos serán tomados por voto cualificado y en función de la representatividad oficial de las organizaciones, requiriéndose para adoptar acuerdos la aprobación del 60 por 100 de la representación patronal y sindical.

Dicha Comisión Paritaria fija su domicilio en Madrid-28007, calle Averroes, 3.

Se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre, y con carácter extraordinario cuando lo soliciten la mayoría de una de las partes. En ambos casos, la convocatoria se hará por escrito y/o fax, con una antelación mínima de cinco días, con indicación del orden del día y fecha de reunión, adjuntándose la documentación necesaria.

Sólo en caso de urgencia, reconocida por ambas partes, el plazo podrá ser inferior.

CAPITULO III

Organización del trabajo

Artículo 7.

La disciplina y organización del trabajo es facultad específica del empresario titular del centro y se ajustarán a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones aplicables.